

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SRE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA CASAR PÉREZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, ASISTIDA POR LA LIC. ALEJANDRA DE LA PAZ NÁJERA, DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INIFAP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. LUIS FERNANDO FLORES LUI, ASISTIDO POR EL M.C. JORGE FAJARDO GUEL, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, Y DENOMINADAS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

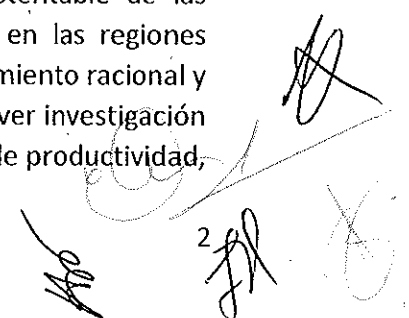
DECLARACIONES

- I. Declara "LA SRE":
 - I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal que se rige por lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por su Reglamento Interior en vigor y demás Decretos, Acuerdos y Órdenes relativas que expida el Presidente de la República.
 - I.2. Que la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo en lo sucesivo la "AMEXCID", es un órgano desconcentrado de "LA SRE", con atribuciones específicas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, en los términos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Reglamento Interior de "LA SRE", que dispone de recursos materiales, humanos y financieros conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.
 - I.3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción II de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y 48 ter del Reglamento Interior de "LA SRE" vigente, la Directora Ejecutiva de la "AMEXCID" se encuentra facultada para suscribir los convenios y bases de colaboración referentes a los temas de su competencia, siempre que no impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la Secretaría, así como los convenios y contratos relativos a la "AMEXCID", de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas centrales de la Secretaría.
 - I.4. Que el artículo 10, fracción IV de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece que corresponde a la "AMEXCID", apoyar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instituciones cooperantes que correspondan, a la ejecución de las políticas y acciones de cooperación internacional.

- I.5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII del Reglamento Interior de "LA SRE", corresponde a la Dirección General de Cooperación Educativa y Cultural, coordinar y administrar los programas de becas para la formación de recursos humanos que México ofrece a extranjeros y realizar las labores de difusión y apoyo a los programas que los gobiernos extranjeros y organismos internacionales ofrecen a mexicanos por la vía diplomática.
- I.6. Que las erogaciones que se deriven del presente instrumento quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente o, en su caso, a los recursos que sean asignados para tal propósito en el Fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo (FONCID).
- I.7. Que para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, piso 4, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

II. **Declara "EL INIFAP":**

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con su Decreto de creación de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del mismo año, el cual a partir del 17 de junio de 2003, fue reconocido como Centro Público de Investigación, de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003.
- II.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo las bases de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- II.3. Que tiene entre sus atribuciones, planear, programar y ejecutar las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico agropecuario, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que deriven de éste, así como generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad.



competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico con el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional, así como prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

- II.4. Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noreste, Noroeste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro, 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose en diferentes entidades federativas y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología Animal; Parasitología Animal; Fisiología y Genética Animal; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y Relaciones Agua, Suelo, Planta, Atmósfera, en lo sucesivo "LOS CENTROS".
- II.5. Que el Dr. Luis Fernando Flores Lui, en su carácter de Director General, cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente convenio, según lo dispuesto por el artículo 22, fracciones I y II, y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en relación con el artículo octavo de su Decreto de creación.
- II.6.- Que señala como domicilio, para efecto del presente convenio, el ubicado en la Avenida Progreso número 5, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que actúan en el presente instrumento jurídico y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que expuesto lo anterior, están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el de establecer las bases y mecanismos de colaboración para la formación de recursos humanos y la cooperación educativa entre "LAS PARTES", a fin de que estudiantes o investigadores extranjeros realicen estancias de investigación a nivel posgrado (maestría o doctorado) y/o estancias postdoctorales, en materia agrícola, pecuaria y de recursos forestales, en cualquiera de "LOS CENTROS", bajo la coordinación de un investigador de

"EL INIFAP" y en concordancia con los programas y proyectos de investigación que realiza "EL INIFAP", reservándose éste el derecho de admisión conforme a la disponibilidad de investigadores, los planes de capacitación y su agenda de investigación.

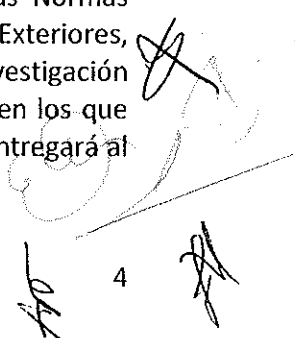
SEGUNDA.- Las becas que se ofrecerán por parte de "LA SRE" serán a nacionales de los países donde se difunda la "Convocatoria de Becas del Gobierno de México para Extranjeros".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen entre sí que "EL INIFAP" facilitará el acceso a la infraestructura e insumos necesarios para la realización de trabajos de investigación objeto de la estancia del becario, tales como laboratorio, campo, oficina o estación de trabajo, internet y biblioteca, una vez que el becario haya acreditado el proceso de admisión, "LA SRE" cubrirá la cuota mensual de manutención equivalente a 4 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal tratándose de estancias de investigación a nivel maestría y de 5 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal tratándose de estancias de investigación a nivel doctorado y postdoctorado; seguro médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y, si existe reciprocidad con el Gobierno del becario, la Transportación Internacional.

CUARTA.- Todos los becarios aprobados para realizar estancia en "EL INIFAP", suscribirán una carta compromiso para salvaguardar, proteger y mantener la confidencialidad de la información y/o documentación a la que tengan acceso o conocimiento con motivo de su estancia y se obligan a no revelarla, publicarla, comercializarla o usarla para efectos que no sean propios de su estancia, para cualquier uso de la información antes señalada, deberán contar con la autorización expresa y por escrito de "EL INIFAP", cualquier incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula, será sancionado de conformidad con la legislación nacional y por las Convenciones Internacionales en la materia que sean vinculantes para "EL INIFAP" y el becario(s).

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que, en toda publicación que se efectúe, sea de la naturaleza que fuere, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, será con la autorización por escrito de "EL INIFAP". De igual manera, ninguna de las "PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en otra forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por la otra parte.

SEXTA.- Para que el becario pueda conservar la beca, de acuerdo con las Normas Aplicables a los Becarios Extranjeros de la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá entregar a "LA SRE" trimestralmente los avances de la investigación avalados por el tutor de la investigación asignado por "EL INIFAP" en los que conste el grado de avance de la investigación. De igual manera, se entregará al



4

término de la estancia un informe final de los resultados obtenidos en la ejecución de su trabajo de investigación.

SÉPTIMA.- "EL INIFAP" se reservará el derecho de acceso a los becarios a la infraestructura necesaria para la realización de trabajo de investigación objeto de la estancia del becario, tales como laboratorios, campo, oficina o estación de trabajo, internet y biblioteca, en caso de que el becario no cumpliera con los objetivos establecidos para su estancia de investigación en "EL INIFAP".

OCTAVA.- Si alguno de los becarios no cumpliera con la entrega de los avances de investigación a que se refiere la **CLÁUSULA SEXTA** del presente convenio, la beca será cancelada.

NOVENA.- Los becarios de "LA SRE" a que se refiere este convenio, deberán respetar las condiciones que "LAS PARTES" establezcan para su desarrollo, cumplir con las Normas Aplicables a los Becarios Extranjeros de "LA SRE" y con la normatividad vigente en "EL INIFAP" acatando en todo momento las indicaciones del personal a cargo del área en la que se lleva a cabo el programa.

DÉCIMA.- A fin de vigilar el cumplimiento y desarrollo del presente convenio, "LAS PARTES" designan como coordinadores y responsables a:

Por "LA SRE":

Coordinador: A la Directora Ejecutiva de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Responsable: A la Directora General de Cooperación Educativa y Cultural.

Por "EL INIFAP":

Coordinador: Al Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Responsable: Al Coordinador de Planeación y Desarrollo.

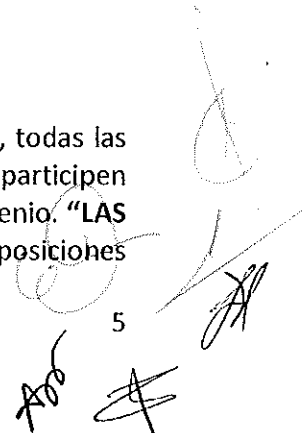
DÉCIMA PRIMERA.-

"LAS PARTES" convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá relacionado laboralmente y de forma exclusiva con aquélla que lo empleó y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA.-

"LA SRE" gestionará, en el ámbito de sus atribuciones en la materia, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los becarios que participen en las actividades de colaboración que se deriven del presente convenio. "LAS PARTES" acuerdan que los becarios se someterán a las disposiciones

5
AOS



migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en México y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los becarios deberán de salir del país al término de su estancia de investigación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA

TERCERA.-

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran retrasar o impedir parcial o totalmente las acciones del presente convenio; en estos supuestos, se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades que se trata.

DÉCIMA

CUARTA.-

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, prorrogables por periodos de igual duración por acuerdo expreso de “LAS PARTES” y previo análisis de los resultados obtenidos en la evaluación a que se refiere la cláusula Décima Quinta. Las acciones que se realicen para cumplir su objeto podrán ser financiadas con los recursos presupuestarios asignados a la “AMEXCID” para el ejercicio fiscal correspondiente o a través de los recursos que sean asignados para tal propósito en el Fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo (FONCID).

DÉCIMA

QUINTA.-

“LAS PARTES” convienen en llevar a cabo evaluaciones a los resultados del programa de becas objeto del presente instrumento una vez al año.

DÉCIMA

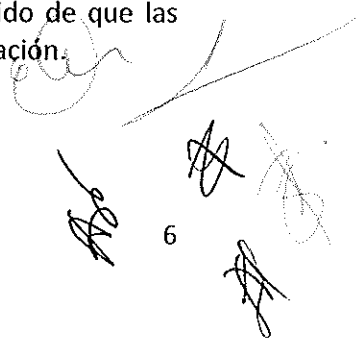
SEXTA.-

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de “LAS PARTES”, previa comunicación por escrito de una parte a la otra, con treinta días naturales de anticipación; asimismo, acuerdan que las modificaciones o adiciones a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento se harán constar por escrito, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA

SÉPTIMA.-

El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de “LAS PARTES”, previa comunicación por escrito a la otra, con sesenta días naturales de anticipación, debiendo expresar las causas que lo llegaren a motivar. En estos casos, se tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación.



6

DÉCIMA

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en que toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento respecto a su operación, formalización, términos y cumplimiento será resuelta de común acuerdo. En caso de subsistir desacuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento y estando "LAS PARTES" enteradas de su contenido y alcance, se firma el presente convenio de colaboración en dos tantos originales, quedando uno en poder de "LA SRE" y otro en poder de "EL INIFAP", respectivamente, en la Ciudad de México a once de febrero de dos mil dieciséis.

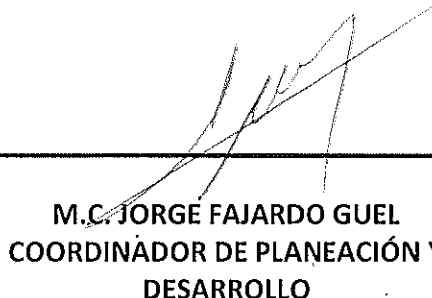
POR "LA SRE"

POR "EL INIFAP"



MTRA. MARÍA EUGENIA CASAR PÉREZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
MEXICANA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

DR. LUIS FERNANDO FLORES LUI
DIRECTOR GENERAL



LIC. ALEJANDRA DE LA PAZ NÁJERA
DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN
EDUCATIVA Y CULTURAL

M.C. JORGE FAJARDO GUEL
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE "LA SRE" Y "EL INIFAP" EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

